

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | Liquidación Patrimonial        |
| Solicitante | Mónica Alexandra Hoyos Álvarez |
| Convocados  | Bancolombia S.A. y otros       |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2019 01217 00  |
| Providencia | Requiere liquidadora           |

Mediante los dos memoriales que anteceden la liquidadora informa las gestiones adelantadas tendientes a la notificación por aviso de los acreedores (Doc. 72 a 80)

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores LEIDY FORONDA, FRANK GUTIÉRREZ, MARTÍN ALVAREZ, JENNY ESCOBAR y CLAUDIA VERA y LINERU (producto de ZINOBE) (Docs. 30 a 35), como mensajes de datos (correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tienen por surtidas el día **22 de julio de 2022.**

Se le indica a la liquidadora que la notificación por aviso de JORGE ALBEIRO MARÍN CASTAÑEDA (Calle 57D No. 24 BB – 2 de Medellín), MARGARITA MARÍA ALVAREZ (Carrera 57 No. 50 – 20 Piso 3 de Bello) y GERMÁN CÁRDENAS (Calle 20 No. 57 – 19 de Bello) se debe realizar por correo certificado físico a través de cualquier empresa de servicio postal autorizada.

- Enviará al acreedor AVISO con **copia de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Frente al acreedor LUIS ALFONSO ZULETA OSPINA se observa en la conversación por WhatsApp con él sostenida que el mismo aportó una dirección e-mail, por lo que su notificación se puede hacer mediante correo electrónico.

En cuanto a la acreedora FABIOLA LEZCANO VARELA, según consulta realizada por el Despacho en la página web del ADRES y la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma se encuentra fallecida:

| COLUMNAS                 | DATOS            |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC               |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 43046519         |
| NOMBRES                  | FABIOLA DE JESUS |
| APELLIDOS                | LEZCANO VARELA   |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**         |
| DEPARTAMENTO             | ANTIOQUIA        |
| MUNICIPIO                | BELLO            |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO             | ENTIDAD               | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/05/2020                   | 22/05/2020                          | BENEFICIARIO     |

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>NUIP</b><br><b>43046519</b>  |
| NOVEDAD<br>Cancelada por Muerte |
| RESOLUCIÓN<br>0000 de 2020      |
| FECHA NOVEDAD<br>25/06/2020     |

Al respecto indica el artículo 68 del C.G.P.: “*Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*” (en concordancia con el artículo 160 ib.)

Debe tenerse en cuenta que la señora FABIOLA LEZCANO no había sido notificada del presente trámite.

Siendo así, se REQUIERE al deudor, al liquidador y a los demás intervinientes para que en el término de cinco (5) días realicen las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicarán si se inició o no proceso de sucesión de la causante. Igualmente, señalarán si conocen al cónyuge, compañero permanente, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente o HEREDEROS DETERMINADOS. En caso afirmativo, indicarán sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales.

Finalmente, ese le recuerda a la liquidadora que está pendiente que dé cumplimiento a la primera parte del auto de fecha 2 de noviembre de 2021 (Doc. 27)

No obstante, se advierte que al parecer también envió a las entidades acreedoras el auto que decreta la apertura de la liquidación incompleto. Si es así, deberá repetir las notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e51de2bab3aa277efe216f89b5c8755dec78e29aaa60720a0cf12e9ca8a96**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**